

miento solicitada, previo informe de la Dirección General de Sanidad y Consumo, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud de la renovación, pudiéndose ampliar el plazo, con las limitaciones fijadas en el Art. 49.1 de la Ley 30/1992, previa comunicación a los interesados; transcurrido dicho plazo sin Resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A todos los efectos se considerará prorrogada la Autorización Sanitaria de Funcionamiento anterior, hasta la concesión o denegación de la nueva o en todo caso hasta su estimación por silencio administrativo.

CAPÍTULO VI

DEL REGISTRO DE CENTROS, SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Artículo 21. Creación del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla

Como instrumento de publicidad y ordenación, se crea el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, adscrito a la Dirección General de Sanidad y Consumo de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, como órgano responsable de su mantenimiento, actualización, organización y gestión y en el que se habrán e inscribir las autorizaciones de instalación, funcionamiento, provisional de funcionamiento, modificación y cierre, así como las renovaciones administrativas previstas en este Reglamento.

Artículo 22. Asientos

1.- El Registro, en el que se habrán de inscribir las autorizaciones de instalación, funcionamiento, provisional de funcionamiento, modificación y cierre, así como las renovaciones administrativas previstas en este Reglamento, consta de los siguientes tipos de asientos:

- a) De inscripción de las autorización previa o de instalación.
- b) De inscripción de las autorizaciones de funcionamiento.
- c) De inscripción de la autorización provisional de funcionamiento.
- d) De renovación de las autorizaciones de funcionamiento.

- e) De modificación.
- f) De cancelación en los siguientes supuestos:

I. Cuando sea revocada la autorización de funcionamiento, por cualquier supuesto legal que conlleve la pérdida de la autorización concedida.

II. Cuando caduque una autorización de funcionamiento y no se efectúe la correspondiente renovación.

III. Cuando sea concedida una autorización de cierre.

2.- Los asientos de inscripción, renovación y modificación se efectuarán de oficio una vez concedidas las correspondientes autorizaciones de funcionamiento Los asientos de cancelación se realizarán también de oficio, una vez dictada la correspondiente Resolución.

Artículo 23. Organización del Registro

1.- Con el fin de llevar a cabo una adecuada gestión del Registro, este se organizará en las Secciones y apartados necesarios para garantizar la oportuna clasificación de los diferentes centros, servicios y establecimientos

2.- A cada centro, servicio o establecimiento que acceda la Registro, se le asignará un número de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre y sus Órdenes de desarrollo.

Este número, deberá aparecer en todos los mensajes de publicidad o promoción comercial, referidos al centro, servicio o establecimiento, así como en otros documentos de trascendencia sanitaria.

Artículo 24 Información básica

El Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, contendrá la siguiente información básica:

- a) Número de registro.
- b) Fecha del otorgamiento, por resolución, de la autorización de funcionamiento o de la última renovación en su caso.
- c) Denominación del Centro, Servicio o Establecimiento
- d) Dirección: Calle, municipio, provincia, código postal, teléfono y Fax.